

# CENABAST

UNIDAD DE COMUNICACIONES Y AA.PP.  
JCM/VSN7.-

V° B° Depto. Jurídico



0002

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

**MAT.:** APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD.

SANTIAGO, 03 ENE 2024

**VISTOS:** Las necesidades de la Central de Abastecimiento del S.S.N.S en adelante Cenabast; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido y sistematizado en el DFL 1 - 19653 de 2021; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública; Instructivo Presidencial N° 007/2022 sobre fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de diciembre de 2022, de Contraloría General de la República, las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; el D.S. N°78/80 y Decreto Afecto N°07/2023, todos del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la finalidad de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S (Cenabast) es proveer medicamentos, insumos, dispositivos médicos y equipamiento al sistema de salud para contribuir en la mejora de la salud de las personas que habitan en Chile.

**SEGUNDO:** La capacidad de CENABAST para incorporar la participación de la ciudadanía y el reconocimiento del derecho de las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

**TERCERO:** Que el Estado reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines de lícitos, siendo deber de éste y demás órganos que componen su administración promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

**CUARTO:** Que, según lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, que fue modificada por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, "los órganos de la administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

**QUINTO:** Que el derecho a la participación, como un derecho humano, busca un equilibrio social y establece condiciones adecuadas para el desarrollo de las personas y grupos en igualdad de condiciones y de respeto a sus libertades fundamentales.

**SEXTO:** Que, conforme con lo expuesto, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S. dictó con fecha 6 de diciembre del 2013, la Resolución Exenta N° 2683, que crea el Consejo de la Sociedad Civil y Aprueba el reglamento interno del Consejo Consultivo de CENABAST, a través del cual se busca regular su funcionamiento.

**SÉPTIMO:** Que se hace necesario modificar la integración de dicho Consejo, actualizándola, lo que se hará a continuación en la parte resolutive de este acto administrativo.

## RESOLUCION:

1° APRÚEBESE la Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

### "REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S (CENABAST)"

#### TITULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1° Definición.** El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, en adelante también Consejo, es un órgano de carácter consultivo que permitirá incorporar las visiones de las asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro sobre materias de competencia de CENABAST.

**ARTÍCULO 2° Normativa que rige al Consejo.** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo, se regirá por las normas contenidas en el artículo 74 de la Ley 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, la norma de participación de CENABAST y por el presente Reglamento.

#### TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

##### Párrafo 1° DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 3° Conformación del Consejo.** El Consejo estará integrado por **22 consejeros/as** y 3 interlocutores de Cenabast, para trabajar las siguientes temáticas vinculadas a:

- Generar propuestas de mejora e interpretaciones del Observatorio CENABAST u otra información publicada en la web institucional, para la mejor comprensión de la ciudadanía.
- Dar opinión sobre equidad de género en las acciones que desarrolle el Consejo.
- Proponer estrategias de difusión y promoción de la Ley CENABAST y su trabajo con las Farmacias privadas.
- Canalizar las necesidades de medicamentos y dispositivos médicos de relevancia para la ciudadanía, evaluando la posibilidad de adquisición bajo criterios sanitarios, comerciales y estratégicos.
- Solicitar información sobre los aspectos del funcionamiento de la Institución, que sirvan para la mejor comprensión de las políticas que sigue CENABAST.

Los 25 miembros del Consejo representarán las siguientes organizaciones, todos ellos con personalidad jurídica vigente:

- 3 miembros representantes de asociaciones de consumidores.
- 3 miembros representantes de organizaciones tales como colegios de profesionales vinculados a medicamentos.
- 3 miembros representantes de organizaciones tales como colegios de profesionales vinculados a dispositivos médicos.
- 3 miembros representantes de Consejos de Desarrollo de Salud de Hospitales.
- 1 miembro representante de Asociaciones vinculadas a temática de género y políticas públicas en salud.
- 3 miembros representantes de Asociaciones de adultos mayores.
- 3 miembros representantes de asociaciones que agrupen comunas rurales con problemas de acceso a medicamentos.
- 3 miembros representantes de Asociaciones de pacientes.

**ARTÍCULO 4° Duración de periodo y ausencia del Consejo.** Los consejeros/as son los/las representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil electos/as y cuyas materias de trabajo están relacionadas con las políticas públicas ejecutadas por CENABAST.

Los/las consejeros/as permanecerán en su cargo durante tres años, sin límite de reelección. En ningún caso, los consejeros/as serán remunerados.



# CENABAST

Será presidente/a el/la consejero/a que sea electo/a entre sus pares como tal, con la mayoría simple. No podrá ser elegido como tal, quien detente el mismo cargo en un Consejo de la Sociedad Civil de otro ministerio, servicio y órgano relacionado.

En ausencia del/la Presidente/a del Consejo, presidirá el/la Vicepresidente/a que será electo/a por la segunda mayoría de la elección del presidente/a o, en caso de unanimidad, la primera mayoría de una elección específica del cargo. En todo caso, la elección del/la Presidente/a y Vicepresidente/a se realizará en la Asamblea constitutiva del Consejo.

Los Interlocutores corresponden a funcionarios de CENABAST representados por el director/a y por funcionarios/as que tendrán el rol de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas.

No obstante lo anterior, a la reunión del Consejo de la Sociedad Civil podrán participar como invitadas/os funcionarias/os del servicio o invitados externos, a fin de que presten asesorías en las materias de su competencia.

## **Párrafo 2°**

### **DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO**

**ARTÍCULO 5° Requisitos para ser elegido.** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años o más de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Ser representante de una asociación sin fin de lucro, acreditado por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la inscripción.
- c) Ser chileno/a o extranjero/a avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 6° Inhabilidades.** No podrán ser candidatos/as a consejeros/as:

- a) Los/as ministros/as de Estado, los/as subsecretarios/as, los/as secretarios/as regionales ministeriales, los/as intendentes, los/as gobernadores/as, los/as consejeros/as regionales, los/as alcaldes, los/as concejales/as, los/as parlamentarios/as, los miembros del consejo del Banco Central y el/la Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con CENABAST. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con CENABAST.
- e) Ser presidente en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

**ARTÍCULO 7° Incompatibilidades.** Los cargos de consejeros/as serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán CON todo empleo que se desempeñe en CENABAST o Ministerio de Salud.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) y d) del artículo 6°, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra Cenabast.

**ARTÍCULO 8° De la pérdida de asignación y/o ausencias de integrantes del Consejo.** La organización y/o asociación perderá la asignación en el Consejo ante la pérdida de la personalidad jurídica de la misma, así como la inasistencia del representante a 3 sesiones consecutivas de reunión del Consejo, donde no exista justificación o bien esta justificación no se considere válida bajo los criterios de los demás representantes del Consejo.



# CENABAST

En estos casos, asume el cupo el/la Consejero/a reemplazante, es decir, aquel/la representante de una asociación que no fue electa, y que quedó ubicado/a en la posición inmediatamente siguiente a la última electa como integrante del Consejo.

En caso que la organización reemplazante no quisiera integrarse al Consejo, se invitará a la siguiente según orden decreciente de los resultados de la elección.

Para efectos de este artículo, se definen tres tipos de cargos vinculados al Consejo:

- a) **Consejero/a titular:** consejero/a que ejerce el cargo, representando a su organización y/o asociación, participando en las reuniones y actividades del Consejo, el/la cual es elegida dentro de las 3 mayorías en la votación.
- b) **Consejero/a suplente:** consejero/a que corresponde a una persona que representa a la misma organización y/o asociación, la cual asume en casos de ausencia del consejero titular.

La organización y/o asociación pertinente determinará un consejero suplente, cuando ocurran las siguientes situaciones:

- Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- Dejar de ser miembro de la organización a quien representa, con su renuncia voluntaria o no.
- Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- Postular a un cargo de elección popular.
- Decisión propia de la organización.
- Muerte del consejero.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá notificar por escrito la cesación del cargo tanto por parte de CENABAST como por parte de la organización, según corresponda.

Tanto el cargo de Titular como Suplente deben ser mantenidos actualizados y provistos por la institución que representan, informando oportunamente al Secretario del Consejo en caso de modificaciones.

- c) **Consejero/a reemplazante:** consejero/a perteneciente a una organización y/o asociación que no fue elegida titular y que quedó ubicada en la posición inmediatamente siguiente a la última electa como integrante del Consejo, el cual asume cuando ocurran las siguientes causales de pérdida de calidad de organización y/o asociación integrante del Consejo:
  - La organización y/o asociación pierda el cupo en el Consejo en casos de pérdida de la personalidad jurídica;
  - Inasistencia del representante organización y/o asociación a 3 sesiones consecutivas del Consejo, en las cuales no exista justificación o bien esta justificación no se considere válida bajo los criterios de los demás representantes del Consejo.

**ARTÍCULO 9° No existencia de reemplazantes de un Consejero/a titular.** En caso de no existir una institución reemplazante, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Si la vacancia se produjera en forma simultánea para el 50% o más de las instituciones integrantes, se llamará a elecciones para elegir la totalidad del Consejo por un período completo es, decir 3 años.

**Párrafo 3°**

**DE LA ELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES CONSEJERAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CENABAST.**

**ARTÍCULO 10° Elección de los miembros del Consejo.** Los miembros del Consejo se elegirán mediante **sufragio universal**, que será exclusivamente entre los inscritos/as en las categorías establecidas en el presente reglamento.

Las personas que votarán en representación de las organizaciones y/o asociaciones serán sus representantes legales con personalidad jurídica vigente, la que fue certificada al momento de la inscripción, que tengan competencia en materias relacionadas con CENABAST y según las categorías establecidas en el reglamento.

Las inscripciones de las candidaturas se harán mediante la página web de CENABAST, completando el correspondiente formulario e incorporando en el momento de inscripción:

- Certificado de personalidad jurídica vigente
- Estatutos que señalen que es una asociación sin fines de lucro, en el caso que se requiera.



# CENABAST

Cada asociación podrá votar por 3 de las organizaciones inscritas en su categoría.

**ARTÍCULO 11° Comisión electoral mixta.** Para los efectos del acto electoral, se constituirá una Comisión Electoral Mixta, en adelante Comisión Electoral, que será integrada por 2 representantes de CENABAST y 2 consejeros del Consejo de la Sociedad Civil saliente, los que serán responsables de organizar y conducir el proceso de elección de los/as consejeros/as del nuevo Consejo.

En el caso que ningún consejero/a del Consejo saliente resuelva integrar la Comisión Electoral, el cupo será integrado por un representante de CENABAST.

En forma paralela a la inscripción, la Comisión Electoral realizará revisión de los datos y documentos de las organizaciones y/o asociaciones inscritas, así como de los candidatos a consejeros, para efectos del cumplimiento del artículo 6 y 7 según corresponda. Lo anterior previo a la publicación del padrón electoral.

**ARTÍCULO 12° Publicación de Padrón Electoral.** Se publicará las categorías, las organizaciones y/o asociaciones inscritas y los candidatos en la página web de CENABAST, en adelante Padrón Electoral de CENABAST, además se implementará un sistema virtual para la votación.

Junto a la publicación del Padrón Electoral se publicará la fecha, hora y lugar de realización de la elección, y los candidatos inscritos.

**ARTÍCULO 13° Modalidad de elección.** La elección se realizará de forma virtual en la página web institucional, a lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán como votantes, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el Padrón Electoral de CENABAST en la tipología de asociación correspondiente, indicadas en el artículo 12 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14° Realización de la votación.** Al realizar el acto electoral de forma virtual, cada representante tendrá nombre de usuario y contraseña para efectuar la votación a través de la web institucional.

**ARTÍCULO 15° Serán electos.** Serán electos/as consejeros/as, los/as representantes que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso tercero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros/as, quedarán electos en calidad de consejeros/as reemplazantes. No obstante lo anterior, las asociaciones y/u organizaciones que sean electas podrán nombrar un suplente del consejero titular en caso de ocurrir las situaciones indicadas en el artículo 8 precedente.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo con la presencia de la Comisión Electoral, quien actuará como ministro de fe.

**ARTÍCULO 16° Ausencia de candidato/a.** Si al día de la elección no existiera candidato/a, se declarará como desierta la elección y se eliminará el cupo.

## **TITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

### **Párrafo 1° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 17° Funciones.** Al Consejo le corresponderá:

- a) Incorporar la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de CENABAST.
- b) Proponer acciones de fortalecimiento de la gestión pública participativa, a través de propuestas de mecanismos y herramientas definidos en la Norma de Participación Ciudadana de CENABAST.
- c) Aportar con conocimientos y opiniones respecto a materias propias de la gestión institucional.
- d) Dar a conocer su opinión respecto al prospecto de la Cuenta Pública del/la director/a de CENABAST.
- e) Incorporar temáticas de interés del Consejo sobre materias relacionadas con el quehacer de CENABAST.

# CENABAST

**ARTÍCULO 18° Medios para el funcionamiento del Consejo.** CENABAST se compromete a proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, deberá entregar la información, veraz y oportuna, necesaria para que este pueda ejercer sus competencias, exceptuando antecedentes que sean calificados como secretos o reservados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

**ARTÍCULO 19° Atribuciones del presidente del Consejo.** Las atribuciones del presidente del Consejo serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Actuar, en todo caso, en representación del Consejo, en los actos que correspondan.

**ARTÍCULO 20° Funciones del presidente del Consejo.** Las funciones del/a presidente del Consejo son las siguientes:

- Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la CENABAST.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil.

**ARTICULO 21° Funciones de los interlocutores.** De las funciones que realizarán los interlocutores están:

a.- El Secretario/a Ejecutivo/a: Que corresponde a un funcionario/a representante del/la director/a de CENABAST y donde sus funciones serán:

- Representar a la autoridad máxima del CENABAST.
- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente/a.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- Publicar listado de las asociaciones con derecho a participar en el proceso electoral para Consejero/a del Consejo.

b.- Secretario/a de Actas: Corresponde a él/la encargado/a de participación ciudadana de CENABAST y sus funciones serán:

- Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución los mecanismos de participación.

## **Párrafo 2°**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 22° Funcionamiento ordinario del Consejo.** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cinco veces por año, con la periodicidad que determine el Consejo en su primera sesión. Para tal efecto se realizará una invitación indicando la fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.

En las sesiones ordinarias tratarán los temas sobre los cuales el Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

**ARTÍCULO 23° Funcionamiento extraordinario del Consejo.** El Consejo se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Secretario/a Ejecutivo/a lo estime necesario, con la debida fundamentación del caso o si lo dispone así la mayoría simple de sus integrantes. Para tal efecto se realizará una invitación indicando la fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.

**ARTÍCULO 24° Publicación de las sesiones del Consejo.** Las sesiones del Consejo serán públicas, lo que se manifestará en la publicación del acta de la sesión correspondiente.

Podrán ser invitados, con derecho a voz, funcionarios/as del servicio o externos, a fin de que presten asesorías en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 25° Registro de discusiones y acuerdos por parte del Secretario/a de Actas.** En cada sesión del Consejo el/la Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, para ser registrado en un acta formal del Consejo de la Sociedad Civil.



# CENABAST

**ARTÍCULO 26° Quórum para sesionar.** El quórum para celebrar la sesión será de 1/3 de los consejeros, y con ausencia justificada de los inasistentes, sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes, exceptuando si la materia o acuerdos a discutir, ameriten un mayor quórum, lo que será definido por el Consejo oportunamente.

**2°.- DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 2683 del 6 de diciembre del 2013 y cualquier otra disposición que sea contraria a las disposiciones del presente reglamento.

**3°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el banner Gobierno Transparente de CENABAST.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



**JAIME ESPINA AMPUERO**  
**DIRECTOR**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Encargado de Gabinete
- Unidad Comunicaciones y Asuntos Públicos
- O.I.R.S.
- Of. de Partes. -